ALCALDÍA DE
YUMBO

108.15.3.292

Yumbo, mayo 20 de 2025.

Doctora
OLGA MARIÑO ORTIZ
Secretaria Local de Salud
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Miníma Cuantía – Objeto: "ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA GESTION DE LA SECRETARIA LOCAL 'DE SALUD EN LA PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES EN SALUD PUBLICA COMO AMBIENTES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO", Presupuesto Oficial: $64.000.000, en cabeza de la Secretaria Local de Salud.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de miníma cuantía para la celebración de un contrato de suministro en la Secretaria Local de Salud se puede observar:

- Ficha del proyecto
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original
- Solicitud del comité asesor de Contratación
- Autorización del Comité Asesor de Contratación sobre la recomendación de la contratación.
- Designación del Comité Estructurador
- Análisis del sector
- Cotizaciones
- Matriz de riesgos
- Estudios previos
- Invitación pública
- Concepto jurídico de la Secretaria Local de Salud.

Después de revisado el documento se puede concluir que se ajusta jurídicamente a los dispuesto por el Código Civil Colombiano, cuando consagra en el artículo 1518 del Código Civil, que reza:

"REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES. No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género.

La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.

Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público".

Con fundamento en lo previamente expuesto se logró establecer que es licito el objeto del presente proceso de contratación, por tal razón no contraviene normas de carácter público y el mismo existe en el comercio encontrándose determinado en su género.

Por consiguiente, el presente proceso de contratación está dirigido a la compraventa de insumos para la prevencion de las enfermedades en salud publica como ambientes, en donde el futuro contratista se compromete se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero, de conformidad con lo previsto en el artículo 905 del Código de Comercio, así:

"Artículo 905 Definición de compraventa: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.
Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.
Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero."

Lo anterior en concordancia con el artículo 1849 del código civil, que reza lo siguiente:

"Artículo 1849. Concepto de compraventa: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."

En cuanto a sus características, la doctrina ha indicado que el contrato de compraventa reúne las siguientes características: i) Carácter consensual: las partes involucradas deben estar de acuerdo en los términos y condiciones de la transacción, ii) Carácter oneroso: implica que ambas partes deben obtener un beneficio de la transacción, iii) Contrato bilateral: ambas partes se obligan a cumplir con ciertas obligaciones.

Frente a su regulación la corte suprema de justicia, sala de casación civil ha establecido que:

"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio." Los elementos esenciales (…) de suerte que si falta uno no hay contrato o degenera en uno distinto, son: a) la cosa u objeto mismo del contrato; y b) el precio convenido; (…) Cuando se trate de la compraventa de bienes inmuebles, también es requisito la escritura pública, solemnidad constitutiva o ad substantiam actus y adprobationem, (…) De manera pues, que para que exista el contrato de venta se requiere un precio convenido entre las partes.

El cumplimiento del contrato es, pues, la conformidad de la conducta del deudor con el tenor del contrato; por tanto, el incumplimiento es el comportamiento apartado y desviado del deudor de los dictados del contrato, que da lugar a la insatisfacción o frustración del acreedor. Del incumplimiento emerge la responsabilidad del deudor, esto es, su exposición a acciones judiciales específicas y enérgicas, ejecutiva por la prestación in natura (débito primario) en caso de serle útil y posible, o ejecutiva por el equivalente o subrogado pecuniario (débito secundario), salvo que la prestación hubiese sido pecuniaria desde el principio; y en uno y otro evento, con derecho a reclamar daños y perjuicios sufridos por causa del incumplimiento."

En ese orden de ideas, una vez analizados los antecedentes normativos, la justificación de la necesidad, el valor estimado y la competencia funcional de la entidad, se emite concepto favorable de viabilidad jurídica para adelantar el proceso de Mínima Cuantía, cuyo objeto es la "Adquisición de insumos para la gestión de la Secretaría Local de Salud en la prevención de las enfermedades en salud pública como ambientes en el municipio de Yumbo".

Este concepto se emite para efectos de continuar con la etapa precontractual conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Por último, se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Municipal No. 023 del 07 de febrero de 2025 es responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, por todo lo anterior se recomienda su firma.

Igualmente, se deja constancia que la estructuración jurídica, técnica y financiera del contrato es responsabilidad del comité estructurador designado para tal fin por la Secretaria Local de Salud.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

DAVID FERNANDO PECHENE TORRES
Contratista Especializado SJ

